



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 N° 30-31 Edificio La Cordobesa Piso 2 Telefax 782650, correo
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA CÓRDOBA

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO.

Se deja constancia de la publicación en la cartelera virtual (micrositio) del despacho, de la acción de tutela en referencia junto a su auto admisorio, adjuntos a la presente y del registro nacional de personas emplazadas de **YADIRA DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.153.119, para que se pronuncie respecto a la presente acción de tutela ante el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Montería, se encuentra ubicado en la Carrera 3 No. 30 – 31 Edificio la Cordobesa Piso 2 o a través del correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co; el proceso ante el cual debe acudir es la acción de tutela ejecutivo de radicado **23001310300320240005600** de **Nohora Montes Perna** Contra **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería**.

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


YAMIL MENDOZA ARANA.
SECRETARO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	NOHORA DEL CARMEN MONTES PERNA
ACCIONADA	-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
VINCULADO	YADIRA DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE
RADICADO	23001310300320240005600
ASUNTO	ADMISIÓN
DERECHOS INVOCADOS	ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda de Tutela, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual se procede a su admisión.

Así mismo, se observa la necesidad de **VINCULAR** a la señora **YADIRA DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26.153.119**, en su calidad de parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo que dio origen a esta acción constitucional (**23001400300420230142700**); quien, conforme a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, puede verse afectado con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial.

Así mismo, se requerirá al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y remita copia del proceso ejecutivo que cursa en esa dependencia judicial, bajo el Radicado **23001400300420230142700**, donde funge como demandante: **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **33.173.077** y como demandado: **YADIRA DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26.153.119** y, para que, proceda a **NOTIFICAR** a la ejecutada **YADIRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.153.119, de la admisión de la presente acción de tutela, remitiéndole copia del presente Auto y copia de la demanda de tutela y sus anexos, indicándole que, en caso de tener a bien pronunciarse frente a la acción de tutela, debe dirigirse al correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de tutela impetrada por **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.173.077**, contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la señora **YADIRA DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.153.119**, en su calidad de parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo que dio origen a esta acción constitucional (**23001400300420230142700**); quien, conforme a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, puede verse afectado con la decisión de fondo que tome este Despacho Judicial.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito tanto a la parte accionante como a la accionada y vinculada. Verifíquese en la web, la dirección de notificación de las personas jurídicas que sean parte y/o vinculadas.

Por Secretaría, EMPLÁCESE a la VINCULADA y a todas las personas que se crean con interés en la presente acción constitucional.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte accionada - **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y alleguen las pruebas que deseen hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

QUINTO: ORDÉNESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, NOTIFICAR** la presente Acción de Tutela, a la señora **YADIRA DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.153.119**, quien funge como EJECUTADA en el proceso Radicado **23001400300420230142700** que cursa en esa dependencia judicial, **remitiéndole** copia del presente Auto y copia de la demanda de tutela y sus anexos, **indicándole** que, en caso de tener a bien pronunciarse frente a la acción de tutela, debe dirigirse al correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, REMITA PRUEBA de dicha notificación, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído; **con destino a la presente acción constitucional**.

SEXTO: REQUIÉRASE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, **remita copia** del proceso ejecutivo que cursa en esa dependencia judicial, bajo el Radicado **23001418900420190019500**.

Por Secretaría, ofíciesele en tal sentido al correo electrónico institucional que aparece en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: TÉNGASE como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contentivo del amparo.

OCTAVO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8d608dd65b35dfd96eaa295caec56a565afe710758e8e3498978038bb238bd**

Documento generado en 01/03/2024 07:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, 29 de febrero de 2024

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – (CÓRDOBA) (REPARTO)
E.S.D.

Radicado:	
Accionante:	NOHORA DEL CARMEN MONTES PERNA
Accionado:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA.
Acción:	ACCION DE TUTELA

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cúcuta – Norte de Santander, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.212 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.173.077 expedida en Sincelejo-Sucre, concurre a su Despacho, para instaurar acción de Tutela de que trata el Art. 86 de la Constitución Nacional, contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería – Córdoba, por la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, por los siguientes:

i) **HECHOS**

1. A través del Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional se vio compelido a adoptar medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que fue decretado con ocasión a la Pandemia generada por el Covid-19. El artículo 2.º de dicha disposición consagra que el uso de los medios tecnológicos, tienen como fin **facilitar y agilizar el acceso a la justicia**, en tal sentido, el parágrafo 1.º ibidem establece:

*“(…) Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. **Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos** (…)”* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, como apoderado de la señora NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA, el 1º de noviembre de 2023, siendo las 3.50 horas, a través de la página habilitada por la Rama Judicial para demandas en línea, radiqué demanda ejecutiva de menor cuantía, contra la señora **YADIRA DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.153.119 expedida en Puerto Escondido (Córdoba), que, por reparto, le

correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería – Córdoba, cuyo titular es el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, donde fue radicada bajo el No. **23001400300420230142700**, según consta en las anotaciones registradas en el Acta Individual de Reparto, signada por la señora Zoraima Tovar Velázquez, servidora judicial de la Rama Judicial (PDF 04).

2. Soy Abogado Litigante, y en el ejercicio del derecho, he presentado demandas en distintas ciudades del País, razón por la cual, es habitual que diariamente cumpla el deber de revisar la página “CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA” de la Rama Judicial, (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>).

Al respecto, es necesario indicar que la Rama Judicial dispone tres opciones para consultar, tales como: 1- CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, 2- CONSULTA DE PROCESOS y 3- Consulta de Procesos Judiciales TYBA, sin embargo, en ninguna de estas, he podido acceder a consultar el proceso radicado bajo el No. **23001400300420230142700**, que **correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería – Córdoba (PDF 05)**, toda vez que, auscultado el radicado en mención, correspondiente a Consulta de Procesos Nacional Unificada, se reportó como “Proceso Privado”.

Es de destacar que el proceso no debe tener la restricción indicada por el Juzgado accionado, puesto que en la demanda no se solicitó que la misma deba ser sometida a reserva, y desconozco las razones por las que el Juzgado accionado, coloca esa restricción.

3. Por otra parte, se advierte que el link de “Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU), <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>, dispuesto por la Rama Judicial para consultar los estados de los procesos, al ingresar el radicado asignado al proceso por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería – Córdoba, arroja la siguiente información: “un (1) proceso con el número **23001400300420230142700**”, y en el campo de “**Sujetos Procesales**”, se encuentra indicado “**PROCESO PRIVADO**”.

Al dar click con el mouse, en los campos denominados “DESCARGAR DOCUMENTO” y “DESCARGAR CSV”, descarga páginas en Word y Excel, respectivamente, que contienen la misma anotación (PDF 06 y 07).

Por tal razón, busqué en el acta de reparto que emite la Rama Judicial, y no reporta el número telefónico donde pueda contactar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería – Córdoba, por lo que revisé en Google, y observo la página con el escudo de la Rama Judicial, con el link : https://www.google.com/search?q=rama+judicial+telefono+juzgado+cuarto+civil+municipal+de+monteria&og=rama+judicial+telefono+juzgado+cuarto+civil+municipal+de+monteria&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEUUYOdIBCTEyMzg3ajBqN6gCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8, y una vez revisado el listado en formato Excel, en la fila 26 reporta la siguiente información:

NOMBRE DE OFICINA, DESPACHO, TRIBUNAL, JUZGADO O CENTRO DE SERVICIO	NOMBRE Y APELLIDOS	CODIGOS	CORREOS INSTITUCIONAL	TELEFONO	UBICACIÓN	HORARIO LABORAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA	MARCELINO VILLADIOLO	230014003004	j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co	47825971	CALLE 27 No. 4-11 EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE PISO 5	8:00 AM A 12:00 PM Y 2:00 PM A 6:00 PM

No obstante, al marcar el número de teléfono 47825971, no lo contesta ningún empleado, por tanto, no es posible contactar al Juzgado a través de este medio.

4. Es importante precisar, que desde la fecha en que radiqué la demanda electrónica, y que la Rama Judicial expide el acta de reparto, esto es, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 3:50 p.m., no recibí ninguna información, comunicación o notificación por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, sin embargo, con sorpresa, el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado accionado notifica a mi buzón electrónico notificacionesvivasymathiu@gmail.com, el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual rechaza la demanda¹, argumentando lo siguiente:

“en razón a que no reunía todos los requisitos de ley, por lo cual se concedieron cinco (05) días hábiles a la parte actora para subsanar las anomalías indicadas; no obstante, transcurrido el término legal indicado, no se recibió memorial o escrito de la parte interesada que cumpliera con la finalidad de subsanar la demanda”.

5. Por lo anterior, el día Lunes veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través del correo electrónico institucional del Juzgado accionado, solicité el link del expediente, a efecto de verificar los motivos del rechazo de la demanda, sin que a la fecha el Juzgado accionado se pronuncie.
6. Seguidamente, el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través del correo electrónico institucional del Juzgado accionado, presenté el correspondiente RECURSO DE APELACIÓN² contra el auto de rechazo, el que

¹ PDF 08
² PDF 09 y 10

sustenté, detallando de manera clara y sistemática, y presentando los pantallazos que arrojan las tres formas de consultas reseñadas, en las que se puede verificar que ninguna de ellas genera resultados relacionados con la información de dicho proceso, lo que demuestra que el Juzgado accionado no cumple con el deber de publicar las actuaciones del proceso, lo que de contera vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, defensa, publicidad.

7. Ahora bien, por disposición del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo [806](#) de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, prevé:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Sin embargo, pesé a la obligación que sí o sí, tiene la accionada, de cargar las actuaciones judiciales en la página dispuesta para tal fin, en el caso particular de la demanda, revisadas las publicaciones de los estados electrónicos de dicho Despacho, pude corroborar que el referido Despacho no publica estados electrónicos desde el año 2020.

Lo anterior, incumple los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la “Atención al usuario por medios electrónicos”, según el cual *“Para la atención y consulta de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios tecnológicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros”*

ACUERDO PCSJA21-11840
26/08/2021

“Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24, 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en la sesión del 25 de agosto de 2021, y

Capítulo 4. Condiciones de trabajo virtual

Artículo 8. Uso de tecnologías. Se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, bajo las condiciones de seguridad de la información.

Artículo 14. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.

Las secretarías generales, las secretarías de las salas de los tribunales, jueces, secretarios, directores de centros de servicios y dependencias administrativas del país, continuarán aplicando el “*Módulo de atención virtual a usuarios*” de la Circular PCSJC21-12 de 2021, y asimismo, garantizarán la atención presencial cuando sea necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central. Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben continuar con la comunicación y actualización periódica de los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El Consejo Superior a través de CENDOJ y la DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura deberán enviar la información prioritaria de canales de atención al CENDOJ, de acuerdo al mecanismo que éste disponga, para su publicación en el portal Web de la Rama Judicial.

Artículo 17. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web.

Artículo 19. Canales electrónicos de información. En el portal Web y otros medios de divulgación de la Rama Judicial se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la administración de justicia.

8. Vale la pena informar, que, a la fecha, el Juzgado accionado no ha remitido el link del expediente, por los medios electrónicos dispuestos administrativa y legalmente para tal fin, siendo esta una obligación que le asiste, en aras de garantizar el acceso al expediente electrónico o digitalizado, como tampoco se ha pronunciado respecto del trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto de rechazo, y lo que es peor, que el número de contacto para la comunicación, no lo contestan, y que siendo el correo electrónico institucional j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, el único medio conocido, sin

justificación legal alguna, el Juzgado accionado se sustrae de sus obligaciones y no da cuenta del recurso de apelación interpuesto contra el auto de rechazo, situación que vulnera los derechos fundamentales a la contradicción, defensa, debido proceso, máxime que sí bien notificó el auto de rechazo, al buzón electrónico del suscrito notificacionesvivasymathiu@gmail.com, en la misma forma, debe pronunciarse y resolver el recurso interpuesto.

Es importante resaltar al Despacho, que la aplicación de las tecnologías no puede desconocer las garantías superiores que reglan la administración de justicia y, con base en ello, debe precisarse que los asuntos judiciales continúan, rigiéndose por los principios del derecho, entre ellos, la igualdad de las partes, la publicidad, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, máxime que con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, la Rama Judicial, se vio en la necesidad de implementar los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, el juez como director del proceso, está obligado a poner a disposición de las partes los mecanismos necesarios para acceder a los expedientes, entre otros, esto es, remitir el link de ingreso al expediente electrónico o digitalizado, a través del medio más expedito para el efecto, pues de ello dependerá la asistencia de las partes y la materialización del pluricitado derecho al debido proceso.

Es por lo anterior, que resulta obvio que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería – Córdoba, erró por omisión, al no enviar el link para acceder al expediente, como tampoco de fijar estados ni resolver o pronunciarse respecto al recurso de alzada, presentado contra el auto de rechazo de la demanda, pues en ese orden, desconocíamos el auto que solicitó subsanar dentro del término de cinco (5) días, y en ese orden, al no observar absolutamente nada respecto a la demanda presentada, el Juzgado accionado sin justificación alguna, cercenó la oportunidad para hacer uso de los derechos fundamentales a la defensa y contradicción, circunstancia que, no exime al titular del Despacho accionado, permitir el acceso al expediente digital.

ii) ARGUMENTOS DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

DEL ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITALIZADO.

Sea lo primero referir in extenso al recorrido que realiza la Corte Suprema de Justicia (STC8109-2021), frente a los mandatos legales y administrativos que rodean el expediente digitalizado y sus efectos respecto de la garantía de los derechos de los usuarios, ello, en el marco de una nueva realidad judicial en la que por mandato legal deviene privilegiado el uso de medios electrónicos y tecnológicos, veamos:

“(…) De los escritos de tutela y de impugnación se colige que el problema jurídico sobre el cual gravita el sub judice guarda estrecha relación con la garantía del derecho de defensa de las partes, en tiempos en los que la administración de justicia ejerce sus labores de forma semipresencial y virtual. En Colombia, la pandemia derivada de la COVID-19 abrió la puerta a la era digital, lo que obligó a la sociedad a realizar muchas de sus actividades

a través de la virtualidad; visibilizó las brechas que existen sobre conectividad y estableció grandes retos en materia de acceso, protección y almacenamiento de datos, garantía de derechos fundamentales y funcionamiento de los organismos del Estado. La administración de justicia, como servicio público esencial, no ha sido ajena a los cambios mencionados y, por el contrario, es una de sus protagonistas, toda vez que, pese a las dificultades en la transformación social señalada, la garantía de su funcionamiento es necesaria no solo como núcleo esencial de la democracia, sino como eje fundamental de la paz social.

Debe memorarse que el Juzgado era el centro de encuentro entre usuarios de la justicia, litigantes, empleados y funcionarios judiciales y los elementos físicos que dichos actores tenían en común, entre otros, era el expediente, los medios de notificación que se fijaban en la secretaría (estados, edictos e incluso traslados) y la sala de audiencia. Luego, eran en esos escenarios en los que se habían construido practicas judiciales respecto de las cuales existía cierto grado de certeza sobre cómo se garantizaban los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la justicia de las partes, terceros intervinientes e interesados en alguna causa; sin embargo, con la declaratoria de la emergencia sanitaria y las consecuenciales medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, se descentralizaron las labores del Juzgado y las mismas comenzaron a realizarse, en lo posible, a través de los medios tecnológicos y el uso de la red. Y no solo eso, las prácticas judiciales también cambiaron y ahora deben definirse de forma tal que, aunque muten, las garantías constitucionales no sufran afectación alguna.

Para la Sala es claro que uno de los mayores cambios se ha vivido en la forma de acceder al dossier. Para tal fin, tradicionalmente, los interesados acudían al Juzgado y efectuaban su consulta en la «baranda de la secretaría» y, usualmente, eso ocurría cuando: i) se notificaba alguna decisión, ii) se corría algún traslado, iii) se preparaba alguna de las audiencias o cuando las partes los requerían por cualquier motivo distinto. Lo anterior, evidencia que la revisión del expediente es lo que permite llenar de contenido las defensas que los interesados presentan y es por eso que la «práctica judicial y el derecho de acceso al expediente» cobra relevancia y se convierte en parte fundamental de las garantías de acceso a la justicia, defensa y debido proceso, pues de omitirse, los ciudadanos perderían la brújula que les permite transitar por las diferentes etapas procesales.

Además, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión de la COVID-19, fue expedido el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron algunas medidas que buscan la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, compendio normativo que en su artículo 2° prevé:

“Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también

proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.”

De ahí que no exista razón alguna para que el Juzgado accionado no brinde acceso al expediente virtual, pues en ese orden, omite la orden legal y constitucional, de indicar el canal en el que se publican los Estados electrónicos necesarios para ejercer el Derecho de defensa y contradicción.

DE LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS

Debido a la virtualidad judicial en la que nos encontramos, no es aceptable que para conocer los estados y/o actuaciones del Despacho, se acuda de manera presencial a la baranda del Juzgado, toda vez que la norma procesal como lo son los art. 103, y 295 del CGP y el art. 9° de la Ley 2213 de 2022, reglan la virtualidad, de ahí que no es facultativa u opcional su aplicación por parte del Operador Judicial, toda vez que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

“Artículo 103 del CGP. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

(...)

Artículo 295 del CGP. (...) Parágrafo. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el secretario.

(...)

ARTÍCULO 9° Ley 2213 de 2022. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.

Es bien conocido, y como ya fue reseñado tras la pandemia del COVID19, la virtualidad de qué trata el CGP, y que se venía implementado de manera exigua, se tuvo que aplicar de manera vigorosa y contundente a través del Decreto 806 de

2020, que posteriormente fue elevada a Ley de la República N° 2213 de 2023, con la cual se implementa de manera permanente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, por tanto, no existe razón legal para que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería – Córdoba, se sustrajera de su obligación legal de dar publicidad a las actuaciones judiciales, vulnerando de esta manera los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad, publicidad.

iii) PRETENSIONES:

PRIMERA: Se tutele a favor de mi representada, los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad, publicidad, y como consecuencia de ello **REVOQUE** el auto de rechazo de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDA: Que **ORDENE** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA:** **i)** remitir de manera inmediata el link del expediente virtual; **ii)** pronunciarse de fondo sobre el Recurso de Apelación contra el auto de rechazo, radicado el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024); **iv)** Que informe cual es el canal virtual dispuesto para publicar las notificaciones del Juzgado.

TERCERA: Que **SOLICITE** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, que rinda un informe en el que indique, si el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA -CÓRDOBA**, ha dado cumplimiento a las medidas de prestación del servicio de administración de justicia, dispuestas en los acuerdos emitidos por la Rama Judicial, relacionados con la publicación de los estados electrónicos.

CUARTA: Las demás que el Juzgado Disponga para la protección de los derechos fundamentales vulnerados por el Juzgado accionado.

iv) JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**.

v) ANEXOS:

1. Cedula de Ciudadanía Marco Vivas
2. Tarjeta Profesional y Certificación Marco Vivas
3. Cédula Nohora Montes
4. Acta Reparto

5. Paginas Consulta Procesos
6. PruebaWordProcesos_2024228_7117.
7. Prueba Excell Procesos_2024228_7826.
8. Soporte de notificación de Auto que rechaza demanda.
9. Recurso Apelación
10. Constancia Envió Rec_Apelacion
11. Acuerdo Rama Judicial
12. Poder Tutela
13. Gmail - Poder especial para presentar tutela

vi) NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE:

NOHORA MONTES DE PERNA

Carrera 18 No. 24-84 Barrio Pasatiempo – Montería – Córdoba.

Correo Electrónico: notificacionesvivasymathiu@gmail.com

Celular: 3104554344

APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE:

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ

Recibiré las notificaciones del caso, en la Secretaría de su Despacho, y en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida Primera No.12-13 Oficina 203, Edificio San Diego, Barrio La Playa, Cúcuta – Norte de Santander.

Celular 3045899853

Correo Electrónico: notificacionesvivasymathiu@gmail.com

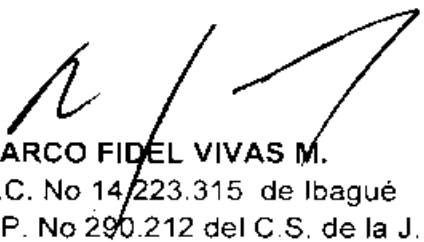
ACCIONADO:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA:

al buzón electrónico: j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez.

Atentamente,


MARCO FIDEL VIVAS M.
C.C. No 14.223.315 de Ibagué
T.P. No 290.212 del C.S. de la J.



Teléfono de contacto: 3045899853



E-mail: notificacionesvivasymathiu@gmail.com



Dirección: Av 1#12-13 Ofi. 302 Ed. San Diego-La Playa- Cúcuta, N.S





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

MARCO FIDEL

APELLIDOS:

VIVAS MARTINEZ

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD

SIMON BOLIVAR

FECHA DE GRADO

30/03/2017

CONSEJO SECCIONAL

NORTE DE
SANTANDER
TARJETA N°

CECULA

14223315

FECHA DE EXPEDICION

16/05/2017

290212



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2044050

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 14223315.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	290212	16/05/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **febrero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 33.173.077

MONTES De PERNA

APELLIDOS

NOHORA DEL CARMEN

NOMBRES

Montes de Perna



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 06-ABR-1951

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.B. RH

F

SEXO

21-ENE-1974 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sarmiento Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SARMIENTO TORRES



A-1300100-00127735-F-0000173077-20081114

0005060606A-1

7430000488



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 1/11/2023 3:50:42 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001400300420230142700**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 4559364 **FECHA REPARTO:** 1/11/2023 3:50:42 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 1/11/2023 3:50:42 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 MONTERIA

JUEZ / MAGISTRADO: MARCELINO MANUEL VILLADIEGO POLO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	33173077	NOHORA DEL CARMEN	MONTES DE PERNA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	26153119	YADIRA DEL ROSARIO	OLEA ARROYAVE	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	14223315	MARCO FIDEL	VIVAS MARTINEZ	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	117DFF75718BD88EDA780FC91438C3E3A5518F0F
2	02MEMORIAL.pdf	B63AB6B3B6BC2C5925F5F47A66FB621A5AD31DEA

aff72a9a-e724-49d7-8ba9-f3738e88ae43

ZORAIMA TOVAR VELASQUEZ

SERVIDOR JUDICIAL



29 de Ene - 2024

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



1
2
3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

23001400300420230142700

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA



Descargar DOC



Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	23001400300420230142700		JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	--- [PROCESO PRIVADO] ---

Resultados encontrados 1

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: MONTERIA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 4 y 5 CIVILES MUNICIPALES DE MONTERIA

Aquí encontrará la manera más fácil de cons

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

La búsqueda NO muestra resultados

Cerrar

Número de Radicación

23001400300420230142700

Consultar

Nueva Consulta

Consulta de Procesos Judiciales.

Proceso

Ciudadano

Pedio

Departamento Proceso

CORDOBA 23

Ciudad Proceso

MONTERIA 23001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL 40

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 M

Código Proceso

23001400300420230142700

☐

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

			Buscar:
	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DESPACHO
	23001400300420230142700	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 MONTERIA

Total Registros :

1

- Páginas :

1

de

1

UZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA ANTES JUZ 003 PCCM DE MONTERÍA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial Juzgados Civiles Municipales
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA ANTES JUZ 003 PCCM DE MONTERÍA Publicación con efectos procesales
Estados Electrónicos **2024**

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

2024

2023

2022

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

Fallos de Tutela

Lista de procesos artículo 124
CPC

Notificaciones

Oficios

Procesos remitidos a
descongestión

Procesos

Remates

Sentencias

Traslados

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA ANTES JUZ 003 PCCM DE MONTERÍA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

[Autos](#)[Avisos](#)[Comunicaciones](#)[Cronograma de audiencias](#)[Edictos](#)[Entradas al Despacho](#)[Estados Electrónicos](#)[2024](#)[2023](#)[2022](#)[2021](#)[2020](#)[2019](#)[2018](#)[2017](#)[2016](#)[2015](#)[Fallos de Tutela](#)[Lista de procesos artículo 124 CPC](#)[Notificaciones](#)[Oficios](#)[Procesos remitidos a descongestión](#)[Procesos](#)[Remates](#)[Sentencias](#)[Traslados](#)

Número de Rad	Fecha de Rad	Fecha Ultima / Despacho	Departamento	Sujetos Procesales
2,3001E+22		JUZGADO 004	CÓRDOBA	--- [PROCESO PRIVADO] ---



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



Número de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha Ultima Actuac.	Despacho	Sujetos Procesales
23001400300420230142700			JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	--- [PROCESO PRIVADO] ---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado:	23-001-40-03-004-2023-01427-00
Ejecutante:	NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA CC 33.173.077
Ejecutada:	YADIRA DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE CC 26.153.119

Vista la nota secretarial que antecede, y luego de revisada la demanda con sus anexos, así como la actuación adelantada por la Judicatura se observa que mediante auto anterior se inadmitió ésta, en razón a que no reunía todos los requisitos de ley, por lo cual se concedieron cinco (05) días hábiles a la parte actora para subsanar las anomalías indicadas; no obstante, transcurrido el término legal indicado, no se recibió memorial o escrito de la parte interesada que cumpliera con la finalidad de subsanar la demanda, por lo que la consecuencia es el rechazo del libelo incoatorio, ordenando su salida del aplicativo Justicia XXI Web Tyba.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería - Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía promovida por NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA contra YADIRA DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Dar salida de la demanda del aplicativo Justicia XXI Web- Tyba

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARCELINO MANUEL VILLADIEGO POLO.-

Mb

Firmado Por:

Marcelino Manuel Villadiego Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fad590301fe95c66954d9a59c5ad51613b8f2c87046afb79e90df34946e526**

Documento generado en 25/01/2024 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, 30 enero de 2024

Doctor:

MARCELINO MANUEL VILLADIEGO POLO.

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA.

j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba

Ref.	RECURSO DE APELACIÓN
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Radicado	23001400300420230142700
Ejecutante	NOHORA DEL CARMEN MONTES PERNA
Ejecutada	YADIRA ROSARIO OLEA ARROYAVE

Asunto: **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.**

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cúcuta – Norte de Santander, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.212 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA**, concurre a su Despacho, a fin de interponer recurso de apelación de conformidad a los dispuesto en el Art. 321.1 y 7 de la norma procesal, (Ley 1564 de 2012) en contra del Auto fechado veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), notificado a mi correo electrónico notificacionesvivasymathiu@gmail.com, el día 26 enero 2024, por lo cual, estando dentro del término legal del numeral tercero (3º) del Art. 322 ibidem, me permito sustentar el recurso de la siguiente forma.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

Las razones por las cuales el Despacho Judicial ordena el rechazo de la demanda son las siguientes:

Vista la nota secretarial que antecede, y luego de revisada la demanda con sus anexos, así como la actuación adelantada por la Judicatura se observa que mediante auto anterior se inadmitió ésta, en razón a que no reunía todos los requisitos de ley, por lo cual se concedieron cinco (05) días hábiles a la parte actora para subsanar las anomalías indicadas; no obstante, transcurrido el término legal indicado, no se recibió memorial o escrito de la parte interesada que cumpliera con la finalidad de subsanar la demanda, por lo que la consecuencia es el rechazo del libelo incoatorio, ordenando su salida del aplicativo Justicia XXI Web Tyba.

Es decir, las razones o argumento del Despacho para rechazar la demanda, radica en que el suscrito no subsanó los defectos de la demanda dentro del término concedido.

Al respecto me permito indicar que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**, está incurriendo en vulneración del Art. 29 de la



Teléfono de contacto: 3045899853



E-mail: notificacionesvivasymathiu@gmail.com



Dirección: Av 1#12-13 Ofi. 302 Ed. San Diego-La Playa- Cúcuta, N.S

Constitución Política por falta de notificación, así como de los Art. 2, 7, 13, 14,103, y 295 del CGP y el Art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior encuentra sustento en los siguientes hechos:

1.- El día 1º de noviembre de 2023, radique a través de correo electrónico, demanda ejecutiva de menor cuantía, con destino al correo denominado “Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería”.

2.- En la misma fecha, se procedió a dar reparto y asignar radicado de proceso, correspondiendo al de referencia.

3.- Conociendo el radicado y el Juzgado al cual correspondió la demanda, procedí a realizar las correspondientes consultas en las plataformas de la Rama Judicial, a fin de conocer los estados electrónicos que dan publicidad a las actuaciones de la administración conforme lo indica el Parágrafo del Artículo 295 del CGP en concordancia con el Art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

4.- Por lo anterior me dirigí a la página “CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA” de la Rama Judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>); en la cual hay tres formas de consultas, **1- CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, 2- CONSULTA DE PROCESOS y 3- Consulta de Procesos Judiciales TYBA.**

5.-Respecto al primer enlace:

Al ingresar al enlace (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>) el resultado de la búsqueda por radicado fue la siguiente:

23001400300420230142700

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

 Descargar DOC

 Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	23001400300420230142700		JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	--- [PROCESO PRIVADO] ---

Como se puede observar, no permite el acceso a las actuaciones judiciales al tratarse de proceso privado.

6. - En relación con el segundo enlace, (<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=TDyq%2fwM1Mk5X4TMuMX64kDL7t2s%3d>)) el resultado de la búsqueda por radicado fue la siguiente:

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consulta

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

La búsqueda NO muestra resultados

Es decir, que, a través de esta búsqueda, no genera resultado que permita conocer las actuaciones procesales.

7.- En otro sentido al ingresar al tercer enlace (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>) el resultado de la búsqueda por radicado fue la siguiente:

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	23001400300420230142700	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 MONTERIA

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1

Sin embargo, dicho resultado no permite consultar las actuaciones judiciales surtidas por el despacho.

8.- Como las anteriores plataformas no dieron resultado a fin de conocer las actuaciones procesales, el suscrito abogado litigante, se dirigió a la página web del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA, al apartado “PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES” y “Estados Electrónicos”, lo que es infalible a la hora de conocer los autos de los Despacho Judiciales.

9.- Sin embargo, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA, no publica estados electrónicos desde el año 2020.

10.- Por los anteriores hechos de los cuales se adjuntan las pruebas de las consultas realizadas, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA, no ha dado publicidad a sus actuaciones procesales, de ahí que fue imposible que el suscrito subsanara los defectos señalados, toda vez que no tenía y ni aun tengo conocimiento de lo señalado en dicho Auto que ordenaba subsanar la demanda.



V & M

VIVAS & MATHIU
ABOGADOS ASOCIADOS

11.- Causa extrañeza, que el Auto que rechaza la demanda se notificará al correo electrónico, mientras que la inadmisión no fue notificada al correo ni publicada en los estados electrónicos del Despacho.

12-- De antemano se rechaza toda postura retardataria que afirme que para conocer los estados y/o actuaciones del Despacho se debe acudir de manera presencial a la baranda del Juzgado, toda vez que la norma procesal como lo son los Art. 103, y 295 del CGP y el Art. 9º de la Ley 2213 de 2022, reglan la virtualidad, de ahí que no es facultativa u opcional su aplicación por parte del Operador Judicial, toda vez que Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

“Artículo 103 del CGP. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

(...)

Artículo 295 del CGP. (...) Parágrafo. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el secretario.

(...)

ARTÍCULO 9º Ley 2213 de 2022. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.

Es bien conocido que con la llegada de la pandemia del COVID19, la virtualidad de qué trataba el CGP, y que se venía implementado de manera exigua, se tuvo que aplicar de manera vigorosa y contundente a través del Decreto 806 de 2020, que posteriormente fue elevada a Ley de la República N° 2213 de 2023, con la cual se implementa de manera permanente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria.

De ahí que no existe razón legal para que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA, se sustrajera de su obligación legal de dar publicidad a las actuaciones judiciales, vulnerando de esta manera el debido proceso.

Finalmente se deja presente, que en la página oficial del Despacho Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-monteria/110>) no se encuentra información, manual, advertencia u observación, que indique una forma



Teléfono de contacto: 3045899853



E-mail: notificacionesvivasymathiu@gmail.com



Dirección: Av 1#12-13 Ofi. 302 Ed. San Diego-La Playa- Cúcuta, N.S

distinta de consultar las actuaciones y estados del proceso de manera distinta a la vigente que en todo caso es la virtualidad.

Con las razones anteriores, expongo mi inconformidad con la providencia que rechaza la demanda, por lo cual solicito se conceda el recurso y sea remitido al superior a fin que examine la cuestión decidida por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**.

Anexos

- 1- CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA,
- 2- CONSULTA DE PROCESOS y
- 3- Consulta de Procesos Judiciales TYBA.
- 4- Página web del Juzgado, estados años 2023
- 5- Página web del Juzgado, estados años 2024

Atentamente,



MARCO FIDEL VIVAS M.
C.C. No 14.223.315 de Ibagué
T.P. No 290.212 del C.S. de la J.



Teléfono de contacto: 3045899853



E-mail: notificacionesvivasymathiu@gmail.com



Dirección: Av 1#12-13 Ofi. 302 Ed. San Diego-La Playa- Cúcuta, N.S



29 de Ene - 2024

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



1
2
3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

23001400300420230142700

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA



Descargar DOC



Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	23001400300420230142700		JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	--- [PROCESO PRIVADO] ---

Resultados encontrados 1

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: MONTERIA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 4 y 5 CIVILES MUNICIPALES DE MONTERIA

Aquí encontrará la manera más fácil de cons

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

La búsqueda NO muestra resultados

Cerrar

Número de Radicación

23001400300420230142700

Consultar

Nueva Consulta

Consulta de Procesos Judiciales.

Proceso

Ciudadano

Pedio

Departamento Proceso

CORDOBA 23

Ciudad Proceso

MONTERIA 23001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL 40

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 M

Código Proceso

23001400300420230142700

☐

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

			Buscar:
	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DESPACHO
	23001400300420230142700	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 MONTERIA

Total Registros :

1

- Páginas :

1

de

1

UZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA ANTES JUZ 003 PCCM DE MONTERÍA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial Juzgados Civiles Municipales
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA ANTES JUZ 003 PCCM DE MONTERÍA Publicación con efectos procesales
Estados Electrónicos **2024**

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

2024

2023

2022

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

Fallos de Tutela

Lista de procesos artículo 124
CPC

Notificaciones

Oficios

Procesos remitidos a
descongestión

Procesos

Remates

Sentencias

Traslados

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA ANTES JUZ 003 PCCM DE MONTERÍA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

[Autos](#)[Avisos](#)[Comunicaciones](#)[Cronograma de audiencias](#)[Edictos](#)[Entradas al Despacho](#)[Estados Electrónicos](#)[2024](#)[2023](#)[2022](#)[2021](#)[2020](#)[2019](#)[2018](#)[2017](#)[2016](#)[2015](#)[Fallos de Tutela](#)[Lista de procesos artículo 124 CPC](#)[Notificaciones](#)[Oficios](#)[Procesos remitidos a descongestión](#)[Procesos](#)[Remates](#)[Sentencias](#)[Traslados](#)



VIVAS MATHIU <notificacionesvivasymathiu@gmail.com>

2023-01427 RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

1 mensaje

VIVAS MATHIU <notificacionesvivasymathiu@gmail.com>
Para: j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de enero de 2024, 11:56

San José de Cúcuta, 30 enero de 2024

Doctor:

MARCELINO MANUEL VILLADIEGO POLO.

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA.j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba

Ref.	RECURSO DE APELACIÓN
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Radicado	23001400300420230142700
Ejecutante	NOHORA DEL CARMEN MONTES PERNA
Ejecutada	YADIRA ROSARIO OLEA ARROYAVE

Asunto: **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.**

Anexo: Lo enunciado en adhico pdf.

Cordialmente

MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ

C.C. No. 14.223.315 de Ibagué

Tarjeta Profesional No. 290.212 del C. S. de la Judicatura

Respetuosamente solicito acuse de

 **2023-01427 REC APELACION.pdf**
744K



ACUERDO PCSJA21-11840

26/08/2021

“Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24, 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en la sesión del 25 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional con el Decreto 580 de 2021 reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, que rige en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de prevenir y controlar la propagación de COVID-19, con Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Código General del Proceso establecen disposiciones orientadas a contar con las condiciones técnicas necesarias para la implementación del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la integración de todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea.

Que el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD el cual comprende un *“conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas”*, con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar su confianza y transparencia a través del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y servicios como la sede electrónica, módulo de atención virtual, módulos electrónicos para interposición de tutelas y habeas corpus, módulo de consulta de procesos unificada, entre otros aplicativos, que facilitan el trabajo de los servidores judiciales, disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos, y mejoran la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos y, los servidores judiciales tienen la facultad de aplicarlos de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar la prestación del servicio de justicia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó entre otras, las siguientes medidas: implementación de las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa. (Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020).

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se dispuso de un servicio institucional de agendamiento de audiencias, incluyendo otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que autorizó el pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos y que actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020 mediante la cual se autorizó el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios a la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales. (Circular 10 del 25 de marzo de 2020).

Que se habilitó, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.

Que, se publicó en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual; y se dispuso de aplicativos y correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas.

Implementó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro (Circular 15 del 16 de abril de 2020).

Asimismo, el Director Ejecutivo de Administración Judicial estableció el protocolo de acceso a sedes y otras medidas complementarias para la prevención del contagio con la COVID-19 (Circular DEAJC20-35 de 2021).

Que el Gobierno Nacional con el Decreto 580 de 2021 adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que el Ministerio de Salud y Protección Social debía establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de las actividades.

De igual manera, dispuso que "durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades".

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se definió, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la población que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumplir con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social con la resolución 777 de 2 de junio de 2021 definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas.

Que la citada resolución reactiva las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, establece las normas de autocuidado y actualiza el protocolo general de bioseguridad que deben implementarse y adoptarse para todas las actividades económicas, sociales, culturales y en todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Teniendo en cuenta que terminaron las medidas de "aislamiento preventivo obligatorio" y entró en vigencia el "Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura", gradual y progresivo a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.

Que de acuerdo con la estrategia de gradualidad establecida por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social, definió el ingreso a la etapa 5 de la fase 2 del Plan Nacional de Vacunación que incluye a menores de edad entre los 12 y 17 años en adelante sin comorbilidades. En este sentido, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Vacunación, el 88 % de los servidores de la Rama Judicial ya cuentan con el esquema completo de vacunación, y el 12 % se encuentra en proceso de aplicación de la segunda dosis de vacunación.

Por lo anterior, el retorno a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial se hará de forma presencial, gradual y con alternancia, el cual debe caracterizarse por la virtualidad, flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia.

ACUERDA:

Capítulo 1. Condiciones de la prestación del servicio de justicia

Artículo 1.º Prestación del Servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y para garantizar la prestación del servicio de justicia, a partir del 1.º de septiembre de 2021 se retornará gradualmente a la presencialidad con alternancia, en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial del país, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, de comportamiento de los usuarios, y las medidas de "aislamiento selectivo, distanciamiento individual, responsable y reactivación económica segura"

Al efecto, el Consejo Superior de la Judicatura dispone adoptar, a partir del 1 de septiembre de 2021 los porcentajes de aforo mínimo para garantizar la prestación del servicio en la Rama Judicial, así:

- ✓ En los despachos de magistrados de corporaciones nacionales, magistrados de tribunales y juzgados el aforo de servidores judiciales será del 60%; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.
- ✓ En las secretarías de corporaciones, relatorías, secretarías de tribunales, centros de servicios, oficinas de apoyo, oficinas judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial el aforo de los servidores judiciales será del 50%; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.
- ✓ Para los usuarios se deberá respetar un aforo máximo del 50% de la capacidad total de la infraestructura en cada una de las sedes judiciales o dependencias administrativas en los diferentes distritos judiciales, circuitos judiciales y municipios del país; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.

Parágrafo 1. Los consejos seccionales de la judicatura en los distritos judiciales de su competencia, podrán restringir el porcentaje de acceso a las sedes judiciales y administrativa de la Rama Judicial para el control de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19, teniendo en cuenta las disposiciones que emitan las administraciones departamentales y locales en aplicación a los ciclos, criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Los despachos judiciales y dependencias administrativas garantizarán la apertura de las sedes cumpliendo los aforos establecidos y las medidas de bioseguridad. Para la atención presencial de usuarios, se priorizarán aquellos que no tengan acceso a los medios virtuales de consulta y atención dispuestos por la Rama Judicial.

Artículo 2. Alternancia. Para la prestación del servicio presencial con los aforos establecidos en el presente acuerdo, los titulares de los despachos, secretarías, oficinas, centros de servicios o dependencias administrativas implementarán esquemas de

alternancia con el trabajo en casa, que asegure la rotación de los servidores judiciales en la prestación del servicio de forma presencial

Artículo 3. Realización de Audiencias. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Las audiencias presenciales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias de cada proceso, en especial, en los juicios orales del sistema penal acusatorio, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, garantizando los protocolos de bioseguridad y los aforos definidos en el presente acuerdo.

Artículo 4. Realización de diligencias fuera de la sede judicial. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19.

Capítulo 2. Ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial

Artículo 5. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para el retorno a las actividades laborales en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial de manera presencial, gradual con alternancia, se verificará que los servidores judiciales hayan recibido el esquema completo de vacunación.

El retorno a las actividades de manera presencial, gradual con alternancia incluye a los servidores judiciales que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o comorbilidad. En estos eventos los servidores judiciales deberán diligenciar el formato "Servidores Judiciales no Vacunados COVID- 19 - SJNVC" en el que manifiesten de manera expresa su decisión de no vacunarse contra el COVID- 19 y el compromiso de asistir de forma presencial a la sede judicial o administrativa mediante el uso permanente de los elementos de protección personal y de bioseguridad.

Los nominadores deberán remitir el citado formato a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a los directores seccionales de administración judicial según corresponda, para su respectivo seguimiento y control en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo (SG-SST).

Igualmente, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general para el ingreso y permanencia de en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplir las siguientes reglas:

- a) No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias.
- b) Al ingreso a las sedes cada persona debe usar gel antibacterial.
- c) Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.

- d) Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de 1 metro entre las personas y evitar el contacto directo. Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener la distancia.
- e) Para el uso de ascensores se deberá mantener el distanciamiento individual dentro de los mismos, se priorizará el acceso a los ascensores de las personas con movilidad reducida.
- f) Los usuarios del servicio podrán ingresar si tienen agendamiento de audiencias o diligencias en los despachos judiciales.
- g) Los usuarios deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. No se requerirá autorización expresa del juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia para el ingreso, pero deberá manifestar la imposibilidad de realizar consultas y trámites por los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- h) Cumplir con los protocolos de bioseguridad y la Circular DEAJC20-35 de 2020.

Capítulo 3. Condiciones de bioseguridad

Artículo 6. Elementos de protección. Las direcciones seccionales garantizarán el suministro a los servidores judiciales de los elementos de bioseguridad, como tapabocas, gel antibacterial y el mantenimiento de las sedes y elementos de aseo requeridos.

El Director Ejecutivo y los directores seccionales definirán los responsables del suministro y entrega de los elementos de protección personal e insumos de limpieza necesarios en cada sede y generarán un reporte semanal de elementos de protección entregados y disponibles.

Artículo 7. Condiciones especiales de protección. Para proteger la seguridad y salud de quienes acudan a las sedes judiciales, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ- y las direcciones seccionales cumplirán los siguientes lineamientos en las sedes a su cargo:

- a) Continuar con las rutinas permanentes en todas las sedes para asegurar la limpieza de entradas, barandas, zonas de atención al público, puertas, ventanas, ascensores, escaleras, baños, lavamanos, cocinas y lavaplatos. Igualmente, se establecerán mecanismos de verificación de dichas rutinas. Se hará seguimiento especial a la ejecución de los contratos de aseo y al cumplimiento de las medidas de limpieza de sedes definidas para contrarrestar el coronavirus COVID-19.
- b) Disponer en todas las sedes de canecas especiales para la disposición final de guantes y tapabocas con la señalización correspondiente de riesgo biológico.
- c) Revisar, organizar y demarcar los puestos de trabajo de manera que se mantenga una distancia de 1 metro entre los servidores.

- d) En las sedes de la Rama Judicial los espacios comunes y las zonas de espera que puedan utilizarse no superarán el aforo del 50% de su capacidad total señalando los puestos que se inhabilitan para garantizar el distanciamiento individual de 1 metro entre personas.
- e) Se revisarán las condiciones y se establecerán medidas para la circulación de aire en las sedes.
- f) Dar cumplimiento a la Circular DEAJC20-35 de 2020.

Capítulo 4. Condiciones de trabajo virtual

Artículo 8. Uso de tecnologías. Se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, bajo las condiciones de seguridad de la información.

Artículo 9. Aplicativos de recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica. El envío de acciones de tutela y hábeas corpus seguirá haciéndose de manera electrónica. Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular.

Los servidores judiciales con condición de firmante institucional en la Rama Judicial harán uso de los mecanismos y herramientas de firma disponibles. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial continuará con el desarrollo de los aplicativos de recepción de tutelas, hábeas corpus y de firma electrónica, con validación de su funcionamiento, disponibilidad, soporte, alineación a los procedimientos, socialización de manuales y demás documentación, validada con los actores necesarios.

Parágrafo 1. El Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Corte Constitucional, continuarán con el plan de envío electrónico de los expedientes de tutela para el trámite eventual de revisión a la Corte Constitucional.

Parágrafo 2. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, la Oficina de Comunicaciones, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unidad de Informática, continuará con la capacitación comunicaciones, sobre el uso y apropiación de las soluciones de recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica y los aplicativos que se implementen.

Artículo 10. Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Las que se realicen de manera presencial, deberán cumplir los protocolos que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento, en el servicio de nube con que se cuenta, para la realización de las audiencias en todas las jurisdicciones y especialidades.

Artículo 11. Sesiones de los órganos Colegiados. Las sesiones de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar virtual o presencialmente. La modalidad de las sesiones será definida por cada sala o corporación.

Las sesiones virtuales se realizarán por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Artículo 12. Herramienta de depósitos judiciales. Se continuará con las acciones para la administración, gestión y pago de los depósitos judiciales a través y con preferencia de los medios electrónicos, en particular del Portal Web Transaccional.

Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 14. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.

Las secretarías generales, las secretarías de las salas de los tribunales, jueces, secretarios, directores de centros de servicios y dependencias administrativas del país, continuarán aplicando el "Módulo de atención virtual a usuarios" de la Circular PCSJC21-12 de 2021, y asimismo, garantizarán la atención presencial cuando sea necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central. Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben continuar con la comunicación y actualización periódica de los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El Consejo Superior a través de CENDOJ y la DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura deberán enviar la información prioritaria de canales de atención al CENDOJ, de acuerdo al mecanismo que éste disponga, para su publicación en el portal Web de la Rama Judicial.

Artículo 15. Cuentas institucionales de correo electrónico. Cada uno de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, actualizará

periódicamente en la página el directorio de correos electrónicos. Los servidores judiciales solo podrán utilizar los correos electrónicos institucionales de la Rama Judicial para atender solicitudes de los usuarios.

Artículo 16. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles y de los lineamientos sobre gestión documental expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial deben verificar y hacer seguimiento al protocolo de integridad de expedientes digitalizados y así mismo el cumplimiento de la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura en gestión documental.

Artículo 17. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web.

Artículo 18. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dispuso en el portal web de la rama Judicial/ Registro Nacional de Abogados/ SIRNA, la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.

Artículo 19. Canales electrónicos de información. En el portal Web y otros medios de divulgación de la Rama Judicial se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la administración de justicia.

Artículo 20. Protocolo de manejo de expedientes físicos. Durante la implementación del plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y los que el Consejo Superior de la Judicatura y la reglamentación que los consejos y direcciones seccionales adopten para la digitalización de expedientes en los correspondientes distritos judiciales.

Los despachos judiciales de origen deberán recepcionar los expedientes físicos que fueron remitidos para surtir apelación, impugnación, revisión o el trámite al que hubiere lugar y que hayan efectuado su culminación en los despachos de destino. Los juzgados, tribunales, centros de servicios, oficinas de apoyo y/o otras dependencias que tengan función de recepción de expedientes físicos, independientemente de los aforos y la alternancia establecida en este Acuerdo, deberán garantizar la recepción física de los procesos o diligencias que retornan en función de su competencia.

Parágrafo: Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, brindarán el apoyo necesario para garantizar la entrega y recepción de los expedientes físicos que retornan a los despachos de origen.

Artículo 21. Estrategia de capacitación. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- y la Unidad de Informática, continuará con la implementación de acciones de capacitación a nivel nacional en el uso y apropiación de herramientas tecnológicas por los servidores de la Rama Judicial para la gestión judicial y administrativa y se propenderá por generar espacios de participación de abogados litigantes y otros actores del sistema de justicia.

Para ello, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB, en coordinación con el CENDOJ y la DEAJ, publicará las acciones periódicas en la vigencia 2021 de capacitación virtual en asuntos y temas prácticos relacionados con la gestión procesal electrónica y las herramientas electrónicas institucionales disponibles, incluyendo espacios de participación de abogados litigantes y otros actores del sistema de justicia.

Artículo 22. Apoyo. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial continuarán prestando el apoyo técnico, funcional y material necesario para que los servidores judiciales y administrativos puedan adelantar sus labores con el uso de herramientas y medios tecnológicos, de preferencia institucionales.

Los ingenieros de las direcciones seccionales prestarán el apoyo técnico que les corresponda, bajo la orientación de los directores seccionales de administración judicial, cumpliendo las políticas, reglamentaciones y lineamientos que disponga el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración.

Capítulo 5. Horarios de recepción y condiciones de trabajo en casa

Artículo 23. Condiciones de trabajo en casa. Los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa, con relación a sus equipos de trabajo, establecerán las condiciones en que se encuentra cada uno de los servidores judiciales para desarrollar el trabajo en casa, identificando, entre otras, si los servidores judiciales están a cargo de hijos menores, o en edad escolar y/o de adultos mayores o personas enfermas, así mismo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2088 de 2021.

Los magistrados, jueces y jefes de dependencia en general, asignará a los integrantes de su equipo de trabajo las tareas a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, fecha de entrega, correo electrónico al cual deberán remitir la información y el horario en que cumplirán la jornada laboral, respetando el derecho al descanso y a la desconexión laboral de los servidores judiciales.

Artículo 24. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.

Lo anterior estará vigente hasta la implementación de la sede electrónica que regula el uso de canales de atención en horarios hábiles y que pondrá en funcionamiento el Consejo Superior de la Judicatura, en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021-2025).

Artículo 25. Límite de la jornada de trabajo en casa. Los jueces, magistrados, directores y jefes de dependencias administrativas de la Rama Judicial deberán observar el horario laboral para la programación de reuniones, recepción y envío de expedientes, documentos, y correos electrónicos de carácter laboral con el equipo de trabajo del despacho o dependencia respectiva; las salas plenas, de gobierno y de decisión, entre otras, de los cuerpos colegiados de la Rama Judicial se realizarán de acuerdo con su reglamento interno y la programación de la respectiva Corporación.

Capítulo 6. Seguimiento y vigencia

Artículo 26. Seguimiento a las medidas de prestación del servicio de administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura evaluará periódicamente las condiciones de prestación del servicio de administración de justicia y el porcentaje de aforo para el ingreso a las sedes de acuerdo con el comportamiento de la pandemia, el nivel de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo y la regulación que expida el gobierno nacional frente a la emergencia sanitaria.

Artículo 27. Seguimiento implementación de condiciones y medidas de bioseguridad. Los consejos seccionales de la judicatura en Coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial harán el seguimiento a la implementación y correcta aplicación de las condiciones, medidas de bioseguridad y lineamientos establecidos en este Acuerdo. Adicionalmente, se continuará con el uso del buzón digital de quejas y sugerencias en cada seccional. Los consejos seccionales consolidarán y

presentarán un informe bimensual al Consejo Superior de la Judicatura sobre la gestión de este buzón digital señalando las inquietudes más frecuentes y las soluciones dadas.

Artículo 28. Obligatoriedad. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la aplicación de las reglas establecidas en este acuerdo es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 29. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELA LOPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA (CÓRDOBA) - REPARTO
MONTERIA - CÓRDOBA**

ASUNTO: PODER PARA PRESENTACION DE ACCION DE TUTELA

Radicado:	
Accionante:	NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA
Apoderado:	MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
Accionado:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – CÓRDOBA
Medio de Control:	ACCION DE TUTELA

NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA, mayor de edad, domiciliada en Montería, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.173.077, por medio del presente escrito de manera respetuosa concuro a su Despacho, para manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.315, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 290.212 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, presente acción de tutela contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – CÓRDOBA**, por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, publicidad, acceso a la administración de justicia, igualdad.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para formular la Acción de Tutela, tramitarla y llevarla hasta su terminación en primera instancia, segunda instancia, e inclusive insistencia de revisión por ante la Sala de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, por la flagrante, reiterada y sostenida vulneración a mis derechos, igualmente, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar Información, tachar documentos, aportar pruebas, proponer incidentes de desacato, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento de pagos y perjuicios materiales y morales, y demás facultades propias del cargo de acuerdo a lo dispuesto en el CAPÍTULOS IV y V del Código General del Proceso y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Este poder es conferido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, y al estatuto procesal vigente, que me facultan conferir PODER ESPECIAL para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos a quien he designado como apoderado cuyo correo electrónico: notificacionesvivasymathiu@gmail.com, así mismo me permito indicar que mi dirección física es: Carrera 18 No. 24-84 Barrio Pasatiempo – Montería – Córdoba. Celular: 3104554344. Correo Electrónico: monicaperna22@gmail.com

Ruego, conferir personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,



NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA

C. C. No. 33.173.077 expedida en Sincelejo

Correo Electrónico: monicaperna22@gmail.com

Acepto el poder.



MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ

C.C. No 14.223.315 de Ibagué

T.P. No 290.212 del C.S. de la J.



VIVAS MATHIU <notificacionesvivasymathiu@gmail.com>

Poder especial para presentar tutela

1 mensaje

Monica Perna montes <monicaperna22@gmail.com>

29 de febrero de 2024, 14:25

Para: notificacionesvivasymathiu@gmail.com

Adjunto a la presente estoy enviando poder de representación para presentar tutela

Cordialmente

NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA

C. C. No. 33.173.077 expedida en Sincelejo

Correo Electrónico: monicaperna22@gmail.com



PODER TUTELA.pdf

133K